

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, PRIMERO (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 1997-03594-00.
Demandante: BANCO DE COLOMBIA.
Demandado: HENRY OCAMPO VALENCIA Y OTROS.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, elevada por el demandado GERMAN OCAMPO VALENCIA, según constancia secretarial que antecede.

I. ANTECEDENTES.

Mediante proveído del 17 de julio de 1997¹, el Despacho libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE COLOMBIA en contra de HENRY OCAMPO VALENCIA, GERMAN OCAMPO VALENCIA y FANNY VALENCIA RODRÍGUEZ, por las sumas de dinero allí contempladas.

Mediante escritos del 09 de mayo de 2022² y 15 de junio de 2022³, el demandado GERMAN OCAMPO VALENCIA, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas de embargo que pesan dentro del proceso.

II. CONSIDERACIONES.

Al respecto, frente a la solicitud de la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas de embargo, el despacho se ABSTENERSE de resolver, toda vez, que quien lo suscribe no acredita su calidad de abogado, teniendo en cuenta y de contera su derecho de postulación, esto, en razón, que en los procesos de mayor cuantía que se siguen ante los Juzgados del Circuito, los escritos y/o solicitudes deben ser presentados por intermedio de abogado debidamente inscrito y reconocido para el asunto y al examinar el proceso su apoderado es el Doctor LIBARDO JOSE TORRES BRIEVA, quien fue reconocido mediante providencia de fecha ocho de febrero del año 2010.

Respecto a la certificación de COOVINOC quien actúa como administrador de REINTEGRA SA y esta no esta reconocida como cesionario este despacho requerirá al ejecutante y a su apoderada para que alleguen la cesión del crédito con el porcentaje que hubiesen

¹ Fl. 11 cdno ppal.

² Fls. 187 a 190 cdno ppal.

³ Fls. 191 a 193 cdno ppal.

estipulado, previo a resolver sobre la terminación y el levantamiento de las medidas cautelares.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a LIBARDO JOSE TORRES BRIEVA, para que RATIFIQUEN los memoriales presentado por el señor GERMAN OCAMPO VALENCIA en el término de tres(03) días a partir de la fecha de recibido del oficio de secretaria

SEGUNDO: INSTAR al demandado GERMAN OCAMPO VALENCIA, para que las peticiones y escritos que pretenda hacer valer dentro del plenario, los presente por intermedio de su apoderado, debido a la cuantía del proceso y la categoría de este Despacho Judicial.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante BANCOLOMBIA y a su apoderado, junto con REINTEGRA SAS para que en le termino de tres(03) días a partir del oficio de secretaria allegue la cesion del crédito del capital e intereses del pagare No. 31773211258 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS, debido a que en la demanda no se identifica el numero de obligación.

CUARTO: Por Secretaria **ELABORESE** y **ENVIESE** los oficios a las entidades señaladas en los términos del artículo 11 de la ley 2213 del año 2022.

QUINTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022⁴ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

SEXTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal⁵; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos⁶ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del

⁴ 4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

⁵ Circulares 003 y 005 del 2021.

⁶ ⁸ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos, elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino en el sistema digital del juzgado.

artículo 109 del CGP⁷ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 291.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

⁷ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaría bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41b11864dec6aa376490e5053b3d5a089b15479d5bfb5807cb0c9f39325332b5

Documento generado en 01/07/2022 03:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>